

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública.
RECTIFICACIÓN.

En la relación de descubiertos por el concepto de instrucción primaria, inserta en el BOLETIN OFICIAL de este día, aparece adeudando el pueblo de Briones 211'71 pesetas, debiendo ser 352'61 pesetas y el pueblo de Abalos 352'61 pesetas, debiendo ser 211'71 pesetas, ambos en el primer trimestre del actual año económico de 1894-95.

Logroño, 30 de octubre de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el informe de la Inspección general de primera enseñanza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar para la ejecución del Real decreto de 27 de agosto último, las adjuntas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Instrucciones aprobadas por la anterior Real orden para la ejecución del reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado por Real decreto de 27 de agosto de 1894.

1.º Según el art. 1.º del Real decreto de 27 de agosto último, para el ingreso y ascenso en el Magisterio de las Escuelas públicas, superiores, elementales y de párvulos, se establecen solamente los dos turnos de oposición y de concurso único, entre las de cada término municipal, formando las series y turnos, separados é independientes, á que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º, con arreglo á la clase, grado y sueldo de las Escuelas.

2.º En las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública y en las generales de las Universidades, se continuarán llevando los registros necesarios, para que conste por Ayuntamientos el orden y turno de provision de sus respectivas Escuelas.

3.º En las Escuelas superiores de niños y de niñas á que hace referencia el párrafo tercero del art. 2.º, se ingresará necesariamente por oposición en las que estén dotadas con 1.350 pesetas ó menos, proveyéndose siempre por concurso la mitad de las de dicho sueldo y todas las que le tengan mayor sin llegar á 2.000 pesetas.

4.º Lo dispuesto en el art. 3.º se ejecutará á medida que vayan quedando vacantes las Escuelas incompletas, y entre tanto se computará á los actuales Maestros ó Maestras para los concursos el sueldo que legalmente disfruten. De dicho artículo 3.º, y de lo que se previene en esta instrucción, se dará cuenta al

Ministro de la Gobernación, interesándole para que dicte las órdenes oportunas, á fin de que los Ayuntamientos lleven á cabo los aumentos de sueldo.

5.º Para los efectos del reglamento y de estas instrucciones no se considerará provista una plaza de Maestro ó Auxiliar hasta que el nombrado haya tomado posesión de su destino.

6.º Se considerará vacante todo cargo de Maestro ó Auxiliar:

1.º Cuando falleciere ó fuere jubilado el Maestro ó Auxiliar propietario.

2.º Cuando fuere separado ó trasladado en virtud de expediente tramitado con arreglo á las disposiciones legales.

3.º Cuando tomare posesión el Maestro de otro destino de Maestro ó Auxiliar, ya sea en propiedad ó interinamente.

4.º Cuando le fuere admitida la renuncia por la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento.

5.º Cuando en conformidad al reglamento y á estas instrucciones sea declarado desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso; y

6.º Cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

7.º Para el cumplimiento del art. 16 del reglamento, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán cuenta á las provinciales de Instrucción pública de haber resultado vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuidando de no demorar este servicio más allá del término de dos días. En caso contrario, el Alcalde incurrirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia en cuanto le comunique dicha falta la Junta provincial. Estas multas consistirán en una cantidad igual al importe del haber

diario señalado á la Escuela por el tiempo que haya dejado el Alcalde de dar cuenta de la vacante.

8.º Si la vacante fuere de Escuela comprendida en la primera clase, las Juntas provinciales procederán desde luego al nombramiento de Maestro interino, y si correspondiere á la segunda ó tercera, las mismas Juntas y la Municipal Central de Madrid cumplirán lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 16, designando, entre tanto, que se hace el nombramiento de interinos por quien corresponda, Maestros provisionales que se encarguen de la Escuela para evitar que esta se halle cerrada.

9.º Siempre que hubieren de hacer las Juntas provinciales de Instrucción pública algún nombramiento de Maestro interino ó provisional, el Presidente convocará á sesión extraordinaria, y si no se reuniesen bastantes vocales en el día señalado, se celebrará sesión en el inmediato que no sea festivo y se hará el nombramiento, cualquiera que fuere el número de los que asistan.

10. En los títulos administrativos que las Juntas provinciales de Instrucción pública expidan por los nombramientos de su competencia, pondrán el «Cúmplase» los Alcaldes y darán la posesión las Juntas locales. Los títulos expedidos por los Rectores y por la Dirección general se tramitarán como los de los Maestros en propiedad.

Cuando en una Escuela exista Auxiliar propietario, éste ejercerá las funciones propias del Maestro, si vacare la dirección de la Escuela, y por razón de sus nuevos deberes disfrutará casa y emolumentos legales. El nombramiento interino que en este caso se acuerde será con la mitad del haber asignado al Maestro, de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 17 de junio último.

En su consecuencia, las Juntas tendrán presente esta disposición, é

informarán á la Superioridad, en su caso, al formar las ternas para el nombramiento de interinos, y cuando una Escuela quede sin Maestro, el Auxiliar propietario no podrá ser trasladado sin su consentimiento á otra plaza del término municipal respectivo, sino en virtud de expediente gubernativo con audiencia del Consejo de Instrucción pública.

11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública y la Municipal Central de Madrid se ajustarán, así en los nombramientos de Maestros interinos que les incumben, como en las propuestas en terna que han de elevar al Rectorado y á la Dirección general respectivamente para las Escuelas de segunda y tercera clase, á la Real orden de 5 de junio del corriente año.

12. Para el cumplimiento de los artículos 14 y 15 del reglamento, las Juntas provinciales de instrucción pública y la Municipal Central de Madrid darán parte al Rector en el primer día de cada mes de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieran quedado vacantes, teniendo para ello á la vista los partes de los Alcaldes y cualesquiera otros datos que consten en su Secretaría de los que deba resultar declaración oficial de vacante. Las Juntas expresarán el turno de provisión á que cada plaza corresponde. Además de esto, las Juntas de las provincias comprendidas en los distritos universitarios de Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, incluidas las de Baleares y Canarias, darán cuenta en 15 de septiembre de las plazas que, correspondiendo al turno de oposición, hubieren quedado vacantes en los días anteriores después del último parte, acompañando también una lista definitiva de los cargos de Maestros ó Auxiliares vacantes en su provincia que debiendo proveerse por oposición se han de incluir en la convocatoria inmediata. Lo mismo ejecutarán el 15 de febrero las Juntas de las provincias comprendidas en los Rectorados de Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

13. Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los ocho últimos días de febrero y septiembre, según que los ejercicios hayan de verificarse en abril ó en noviembre, los anuncios de oposiciones para la provisión de Escuelas elementales de niños y de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas, y para las superiores de niños y de niñas, de 1.350 pesetas ó menos, comprendiendo también las que hubieren sido declaradas desiertas en los concursos de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y las plazas de Auxiliares. Los Gobernadores dispondrán la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL. En estos anuncios señalarán los Rectores el día y hora en que espira el plazo para presentar documentos, que no podrá ter-

minar antes del 1.º ni después del 5 de abril ó de noviembre. El original de estos anuncios se fijará en el tablón de edictos de la Universidad y las instancias no presentadas dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

14. Los aspirantes procurarán siempre que le sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, ya para oposiciones, ya para concursos debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren y, tramitándose de concursos, qué Escuelas pretenden en otras provincias, acompañando los documentos siguientes:

Título profesional ó certificado de aptitud, correspondiente al grado de la Escuela vacante, según disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Instrucción pública, ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título; en este caso no se le acreditará la posesión en propiedad hasta que presente el título profesional.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente. Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

15. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad. Si durante la práctica de los ejercicios se notare que algún opositor no ha cumplido este precepto, el Tribunal lo hará constar en el acta comunicándolo al interesado, pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios. La Autoridad que en su caso hubiera de hacer el nombramiento, dejará de verificarlo si el interesado no estuviere en condiciones de desempeñar Escuela pública.

16. Para el cumplimiento del artículo 15, los Rectores remitirán á la Dirección general de instrucción pública en 31 de diciembre de cada año un estado de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en sus respectivos distritos, dotadas con 2.000 pesetas ó más, que deban proveerse por oposición, y debidamente clasificadas por sexos y por los grados de párvulos, elementales y superiores. En vista de dichos estados,

la Dirección general anunciará las oposiciones, con la conveniente separación de sexos y de grados, en los diez primeros días de enero, señalando el término de cuarenta y cinco días á contar desde la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de instancias.

Los aspirantes presentarán sus documentos en la Dirección general de instrucción pública y en la forma determinada, en las instrucciones anteriores, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una instancia la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

17. Los anuncios para concursos se publicarán por los Rectores, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las Escuelas vacantes, en los diez primeros días de los meses de marzo y septiembre de cada año. Los motivos de preferencia señalados por el art. 11, se aplicarán á los concursos para proveer las plazas dotadas con 2.000 pesetas en adelante. Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las provincias que constituyan su distrito universitario las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos, dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia dispongan su inserción en los respectivos *Boletines oficiales*. Estos anuncios se fijarán también en el tablón de edictos de la Universidad y el Rector de la Central acordará se inserten las de su distrito, en la *Gaceta de Madrid*.

18. No se expresará en los anuncios de las Escuelas vacantes más que el turno en que han de proveerse, su clase, categoría, sueldo legal y aumento voluntario que pudieran tener, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfrutar los Maestros que las obtengan.

19. Las instancias, documentadas en la forma que se previene en las instrucciones anteriores para los casos de oposición pretendiendo la admisión al concurso, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, y en la Municipal de Madrid en su caso, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se anunciare. En las Secretarías de las Juntas se llevará un índice duplicado, en el que se anotará el número de orden de la presentación, la fecha de ésta, el nombre del aspirante y las plazas que solicite, del cual se remitirá un ejemplar al Rector, terminado que sea el plazo del concurso.

20. Los plazos para la presentación de solicitudes y documentos en las convocatorias á oposiciones y concursos son improrrogables, y se consideran terminados á las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pre-

texto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo, salvo el caso señalado en la instrucción 40.

21. No se declarará desierto ningún concurso por fallecimiento, renuncia ó abandono del nombrado, mientras haya otros concursantes en la lista que debe acompañar á la propuesta, y que serán nombrados según el orden con que figuren en ella, si estuviera formada con arreglo á estas instrucciones. Cuando terminada la lista no se hubiere provisto la Escuela, pasará al turno de oposición, según corresponda por su sueldo.

22. Las Escuelas que correspondan al turno de oposición se proveerán siempre por este medio, repitiéndose el anuncio en las convocatorias sucesivas, sea cual fuere la causa por que no se hubieren provisto en las anteriores.

(Se continuará.)

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no las presenten antes de aspirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique igual asignatura, lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 22 de octubre de 1894.
—El Director general, E. Vincenti.

(Gaceta del día 26.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 2 de noviembre

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Día 3.

Retirados de Guerra y

Día 5.

Montepío militar y civil.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 27 de octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, durante el mes de septiembre último.

Sesión 10.^a—Día 2.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Se acordó que el Maestro de Instrucción primaria D. Blas María Martínez, acompañado de dos personas prácticas designe el camino que ha de conducir á una huerta propiedad de D. Tomás Martínez, situada en el término denominado Seguerías Viejas, por haber desaparecido el antiguo que existía.

Se dispuso se construyan diez chuzos y diez chapas con destino á los Guardas de viña.

Que se dirija una carta á D. Cipriano Sáenz, vecino de Logroño,

para que manifieste la cantidad por que cedería doce vacas de su ganadería para dar dos corridas en los días 16 y 17 de este mes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos para el mes presente.

En vista de un oficio que el señor Alcalde de Camprovín dirige al de esta ciudad proponiendo se nombre una Comisión que active el comienzo de las obras de la carretera de Munilla á Nájera, con objeto de proporcionar trabajo á los braceros de aquella villa, que con motivo de las tormentas y pedriscos se encuentran sin recursos, se acordó se conteste que convencidos como están los Sres. Concejales del poco resultado que tales comisiones suelen dar, no creen oportuno hacer por su parte dicha designación la cual dejan desde luego á la iniciativa del Municipio de Camprovín.

Se acordó se pague la suscripción de este Ayuntamiento á la *Gaceta de Madrid* con cargo al capítulo 1.^o, art. 3.^o del presupuesto Municipal.

Sesión 11.—Día 9.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Se autorizó á D.^a Carmen Ortiz y demás propietarios de la casa número 3 de la calle de Cuatrocantones de esta ciudad, para hacer en la fachada de aquella las obras necesarias al efecto de sustituir los balcones de madera que hoy tiene con otros de hierro.

Se aprobó una cuenta que D. Blas María Martínez, presenta por los derechos devengados en la demarcación del camino titulado Santa Marina, acordándose se pague del capítulo 3.^o, art. 10 del presupuesto de este ejercicio.

Se autorizó á D. Isidro Capellán Moneo, vecino de Santo Domingo de la Calzada para que utilice la vía pública para la colocación de aparatos necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico en esta población, autorización que concede la Corporación haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la ley Municipal.

En vista de que D. Cipriano Sáenz, vecino de Logroño, pide quinientas cincuenta pesetas por ceder doce vacas para correrlas en los días 16 y 17 de este mes, se acordó satisfacerle dicha cantidad pero como en el presupuesto Municipal para el ejercicio corriente no hay cantidad consignada para su pago, se dispuso se diga á dicho señor que se le pagará cuando se apruebe el presupuesto adicional á aquél que en su día ha de formarse, en el cual se incluirá cantidad suficiente para ello.

Se dispuso invitar á las Autoridades y Sres. Militares que residen en esta localidad para las funciones de los días 15, 16 y 17 del actual.

Sesión 12.—Día 15.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

La Corporación quedó enterada por lectura que hice yo el Secretario de una certificación expedida por el Sr. Contador de fondos provinciales, en la cual se hace constar que este Ayuntamiento ha satisfecho por completo las diez mil seiscientos cuarenta y seis pesetas que adeudaba á la Excm. Diputación, procedentes de ejercicios anteriores al de 1889-90, para cuyo pago se le habían concedido cuatro plazos de un año cada uno.

Se admitió á D. Julián de Valladolid, la despedida de vecino que hace en la instancia que al efecto ha dirigido.

Dada lectura de una solicitud que dirige á la Corporación D. Luis Jiménez pidiendo la ejecución de la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el recurso de alzada interpuesto por D. Eladio Sojo Azofra, y que se obligue á este á retirar la máquina de vapor que ha colocado en un edificio de su propiedad después de discutida suficientemente la pretensión del recurrente, se convino en que el Sr. Alcalde ejecute y cumpla lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1893, lo cual ha sido confirmado por la providencia gubernativa indicada.

Vista una instancia que D. Juan Hueto y otros varios vecinos de esta ciudad dirigen al Ayuntamiento, interesando acuerde lo que estime más conveniente, para hacer desaparecer la rampa que existe entre la casa núm. 72 y la del Sr. Velasco de la calle Mayor, se dispuso, que la comisión de Fomento, acompañada del perito D. Félix Pons, reconozcan aquella, y propongan los medios y forma de complacer si es posible á los recurrentes.

Se hizo saber, que el día 23 de agosto último, un Delegado de la comisión permanente de Pósitos, había girado una visita de inspección al de esta ciudad, dando un resultado según consta por el acta de que se dió lectura.

Sesión 13.—Día 23.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Fueron aprobadas las cuentas de ordenación, depositaria y mayordomía de El Pósito de ésta ciudad, correspondientes al año económico de 1893-94, acordándose se remitan dos ejemplares de ellas al Ilmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la comisión permanente de Pósitos de esta provincia.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó se estudie si puede venderse cierto número de fanegas de trigo del que existe en el Pósito, cuyo producto se invertiría en obras de utilidad y conveniencia para la población.

Visto el mal estado en que se en-

cuentra la calle de Las Tabernas, se acordó se haga su arreglo, en la forma que parezca más conveniente.

Con objeto de arreglar y componer varios caminos vecinales, se acordó utilizar la prestación personal de los vecinos, para lo cual autoriza el art. 79 de la ley Municipal, y se designó á los Sres. Rioja, Sáenz y Tobías, para que se encarguen de llevar á efecto dicho arreglo.

Se dispuso se celebre nueva subasta para el suministro del alumbrado público eléctrico, señalándose el día 28 de octubre próximo, para que tenga lugar aquella.

Fueron aprobadas cuatro cuentas referentes á servicios municipales, las cuales se satisfarán, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto municipal á que aquellas se refieren.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal, durante el mes de agosto de este año, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se acordó se satisfaga á los empleados pensionistas y dependientes del Ayuntamiento, los sueldos, haberes y pensiones correspondientes al primer trimestre de este ejercicio económico.

Sesión 14.—Día 30.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Se aprobaron cinco cuentas por efectos suministrados y servicios prestados al Ayuntamiento, las cuales se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto municipal á que aquellas se contraen.

Se acordó se satisfaga á Ciriaco Lozano, el servicio que ha prestado como Guarda de campo, á razón de 1'25 pesetas diarias, á contar desde el día 1.^o de julio á 27 de agosto de este año, lo cual se verificará, del capítulo 11, artículo único del presupuesto.

Se acordó la distribución é inversión de fondos municipales, para satisfacer los gastos que ocurran durante el próximo mes de octubre.

Nájera, 9 de octubre de 1894.—Eduardo Sotés.—V.^o B.^o, El Alcalde, Antonio Nazar.

Terminados los asuntos puestos al despacho, para la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 14 del actual, se dió lectura por mí el Secretario al extracto que precede, el cual fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera, 16 de octubre de 1894.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno, El Alcalde, Antonio Nazar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1894-95. 4.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nomilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begonia, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncuén, Prójano y Villarroya.	"	"	"	"	8 octubre, 1894	"
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Prójano.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. José M. Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	"	"	"	"	5 octubre, 1894	"
Sres. Hijos de García Porrujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquor.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	9 octubre, 1894	"
Viuda de D. Agustín Castell.	Idem.	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	9 octubre, 1894	"
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	8 octubre, 1894	"
D. Francisco Achútegui.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	2970	42.07	"	"	5 octubre, 1894	"
D. Ramón Medinavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Amador de Guilarde.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva, Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 octubre, 1894	"
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delanglo 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Antonio Crespo.	Sin representante.	Santa Egracia, La Perla y Concordia.	Cobre y plomo argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncuén.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Lignito.	Prójano.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carmen.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Jacinto Manuel del Valle.	D. Andrés Sotelo.	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Félix Rámila.	Sin representante.	Félix.	Hierro.	Galbarruli.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Antonio Tejada.	Sin representante.	César, María Luisa, Leonor, Dolores, Consuelo, María, María de la Paz, Soledad y Asunción.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pilar y Pedro.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torrealla	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Rafael Montejo.	D. Dionisio Presa.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Richard Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Hierro	Villavelayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	9 octubre, 1894	"
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	"
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar	"

Y en cumplimiento de lo que previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 19 de octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.